

ESTADO, NACIÓN Y LENGUA EN FRANCIA

Patricia FABEIRO FIDALGO

Profesora de derecho constitucional
de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

The abstract can be found at the end of the article.
El resum és al final de l'article.

«Un pueblo tan inalterable en sus principales institutos que se le reconoce todavía en sus retratos de hace dos o tres mil años, y, al mismo tiempo, tan móvil en sus pasiones diarias y en sus gustos que termina por convertirse en un espectáculo inesperado para sí mismo y se queda tan sorprendido como los extraños cuando contempla lo que acaba de hacer», dice Alexis de Tocqueville de su patria (*La democracia en América*)

Sumario

1. Planteamiento de la cuestión: la relación entre Estado, nación y lengua en Francia
 2. Génesis de la relación entre Estado, nación y lengua en Francia
 - 2.1. Los orígenes
 - 2.2. La relativa continuidad
 - 2.3. Cronología
 3. Evolución de la relación entre Estado, nación y lengua en Francia
 - 3.1. La Ley Toubon
 - 3.1.1. El valor de la lengua
 - 3.1.2. El contenido de la Ley
 - 3.1.3. La Decisión 94-345, de 29 de julio, sobre la Ley
 - 3.2. La protección de las lenguas regionales
 - 3.2.1. La Decisión 99-412, de 15 de junio, sobre la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias
 - 3.2.2. Algunas medidas de protección
 - 3.2.3. Otra jurisprudencia constitucional
 4. Conclusión
- relativa al empleo de la lengua francesa

1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN: LA RELACIÓN ENTRE ESTADO, NACIÓN Y LENGUA EN FRANCIA

La Reforma, las doctrinas del siglo XVIII, las revoluciones americana y francesa alumbrarán la idea de *nación* como nueva instancia legitimadora del Estado, reemplazando a la tradicional constituida por la monarquía, la Iglesia y la aristocracia; desde entonces la ciudadanía común de la población, todos considerados en igualdad jurídica, será lo que en el conjunto de la Europa occidental se abra paso como fundamento del «Estado-nación». A ese concepto de nación se le denominará *nación política* por oposición al de nación cultural o de tipo romántico. Este último, teorizado principalmente por la intelectualidad alemana de los siglos XVIII-XIX, prospera sobre todo en la Europa centro-oriental, haciendo del ser original, individual y único de un pueblo, que se expresa en su cultura y lengua, el principio fundacional y legitimador de la organización estatal.¹

Es pacífica la doctrina que sostendrá, en lo que respecta al área geográfica de la Europa occidental, que el despliegue del estado-nación llevará aparejado la homogeneización o asimilación de distintos ámbitos espirituales o culturales, entre ellos el de la lengua,² consecuencia de una

1. Sobre la cuestión he consultado: TIBAL, André, «Le problème des Minorités», conferencia del 9 de noviembre de 1928, en *Publications de la Conciliation Internationale*, 173 Boulevard Saint-Germain, Paris, Boletín nº 2, 1929, p. 8: «Vous savez que depuis un siècle se sont déroulées de longues discussions sur cette question: qu'est-ce qu'une nation? Je rappelle les deux théories en présence. L'une définit la nation d'après des caracteres objectifs qui sont indépendants de la volonté de l'individu, c'est-à-dire essentiellement d'après la race ou, pratiquement, d'après la langue. L'autre théorie définit la nation d'après des caracteres subjectifs, c'est-à-dire d'après la volonté de l'individu d'appartenir à tel groupement national, même si, par la race, la langue ou la religion, il ne s'y rattache pas»; BOUGÉ, «Le principe des Nationalités et les Minorités Nationales», conferencia del 8 de marzo de 1929, en *Publications de la Conciliation Internationale*, 173 Boulevard Saint-Germain, Paris, Boletín nº 2, 1929, p. 89-96; BLAS Andrés de, *Nacionalismo y Naciones en Europa*, Alianza, Madrid, 1995, p. 16, 17 y 35; NÚÑEZ SEIXAS, X. M., *Movimientos nacionalistas en Europa*, Siglo xx, Editorial Síntesis, Madrid, 1998; LAMO DE ESPINOSA, E.: «Lengua, nación y Estado», en *Claves de Razón práctica*, nº 121. Abril 2002; CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, *El Derecho Internacional en perspectiva histórica*, Tecnos, Madrid, 1991, p. 27; NORBERT ROULAND, Stéphanie PIERRE-CAPS y Jacques POUMARÉDE de, *Droit des minorités et des peuples autochtones*, Presses Universitaires de France, 1996, p. 163; PECES-BARBA, Gregorio, *Curso de Derechos Fundamentales (I) Teoría General*, Eudema Universidad, 1991, p. 81.

2. PECES-BARBA, Gregorio (dir.), *Historia de los derechos fundamentales*, Dykinson, Madrid, 2001, p. 463, «Los Estados nación van a tener una vocación asimiladora»; NÚÑEZ SEIXAS, X. M., *op. cit.*, p. 16: El Estado que se forma en la Europa occidental «busca homogeneizar etnoculturalmente al conjunto de los ciudadanos que viven en sus fronteras, o admitiendo diversos grados de pluralidad cultural se define como Estado mononacional»;

idea de nación soberana inscrita «originalmente en un proyecto de emancipación política que perseguía la disolución de las estructuras estamentales de poder y no tanto el desarrollo y cultivo de una identidad etnocultural concreta».³ En términos generales será posible afirmar que el Estado nacional en esta parte de Europa se legitimará gestando una lealtad al régimen constitucional, liberal democrático, antes que a una identidad lingüística o cultural, que, sin desconocer que también se impulsa, lo hará de manera muy subordinada respecto de la primera,⁴ predicándose, en concreta alusión a Francia, que «se constituye y organiza sobre bases político-rationales (democracia, indivisibilidad y laicismo de Estado, derechos del hombre), antes que etnoculturales (lengua, culturas minoritarias, etc.)».⁵

En el presente trabajo, partiendo de lo anterior, me propondré destacar cómo, en el caso de Francia, además de aquel proyecto político de libertad articulado sobre el reconocimiento de los derechos y libertades y la división de poderes, existe otro de naturaleza espiritual, y que prueba que el peso de aquellas bases etnoculturales no es tan secundario como para constituir una simple referencia, en especial en lo que concierne a la lengua,⁶ acerca de la cual un número señalado de autores evidencia una vinculación tal con el poder —Hauriou, Prelot, Demichel, Heraud, entre otros—⁷ que permite hablar de lo que Fernández Liesa llamará *«ideologi-*

RADY, Martín, «Minorities and Minority Protection in Eastern Europe», *Politics of identity. Migrants and Minorities in Multicultural States*, Palgrave Macmillan, 2002, p. 205: El proceso de construcción nacional reduce la diversidad étnico-nacional con fuerza. Se emprenden procesos de nacionalización de masas tendentes a la asimilación cultural. A través de la educación obligatoria en la lengua oficial, del servicio militar, la burocracia, los oficios, etc. se consigue que las identidades particulares cedan en favor de una identidad mayor estatal.

3. COLOM GONZÁLEZ, Francisco, «Et pluribus unum. El federalismo y la integración de la diferencia», en *Estudios Sociales* núm. 13, p. 2.

4. RADY, Martín, *op. cit.*, p. 206.

5. VAQUER, Marcos, *Estado y cultura: la función cultural de los poderes públicos en la Constitución Española*, CERA, 1998, p. 150.

6. BLAS, Andrés de, *op. cit.*, p. 100-102, entiende que en el nacionalismo político inciden también factores culturales, el lingüístico en particular. El factor lingüístico es valorado porque se le atribuye «capacidad para fundamentar la identidad colectiva en general y la identidad nacional en particular», una capacidad casi absoluta, muy semejante al atribuido por el nacionalismo cultural, de ahí que pretenda el Estado como ente monolingüe. Es aquí donde la distinción entre las lógicas propias del nacionalismo cultural y del político se diluye, aproximándose el político al cultural.

7. Citados en OLIVESI, Claude y PASTOREL, Jean-Paul, «Revisión constitutionnelle. Langue française et union européenne», *Revista de Lengua i Dret*, núm. 19, 1993, p. 58.

zación de la lengua, más allá de su función como fenómeno social y cultural y como instrumento de comunicación».⁸

El tema de estudio, por razones obvias, tendrá para nosotros relevancia jurídico política, actualidad e interés, sobre todo, después de que la revisión constitucional acaecida en el año 1992 del artículo 2 de la Constitución francesa de 1958, ubicado en el frontispicio de las disposiciones agrupadas bajo el título «De la soberanía», proclame: «La lengua de la República es el francés» e inmediatamente después de que el artículo 1 enuncie que «Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Asegura la igualdad ante la Ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, de raza o de religión y respeta todas las creencias».⁹

Desde entonces se ha producido un número importante de decisiones del Consejo Constitucional francés, de las que nos ocuparemos, y que han dado lugar a una sugestiva doctrina en la que la alta magistratura, al filo de la exégesis efectuada del modificado artículo 2, precisará la posición constitucional del francés como lengua de la República, su justificación y fundamento, y, consecuentemente, el estatuto jurídico de las lenguas regionales de Francia. Todas estas cuestiones serán debidamente expuestas y analizadas en el presente escrito.

2. GÉNESIS DE LA RELACIÓN ENTRE ESTADO, NACIÓN Y LENGUA EN FRANCIA

En la tradición liberal, como escribe Renan, «el hombre es un ser razonable y moral antes de estar acantonado en tal o cual lengua, antes de ser miembro de tal o cual raza, o adherente a tal o cual cultura»,¹⁰ relacionándose el habitante con el Estado en su calidad de ciudadano, *en igualdad ante la ley*, de suerte que ni el Estado, ni la Constitución, tendrán en consideración «las adscripciones culturales y lingüísticas, tradicionales o particulares de los individuos o grupos»;¹¹ resultando que no se articulará

8. FERNÁNDEZ LIESA, Carlos, *Derechos lingüísticos y derecho internacional*, Dykinson, 1999, p. 13.

9. Modificación introducida por la Ley constitucional núm. 92-554, de 25 de junio, (J.O. de 26 de junio).

10. TAJADURA, Javier «La Constitución Cultural», en RDP, núm. 43, UNED, 1998, p. 107-110, el autor cita a Renan al hilo de su explicación del concepto universal o ilustrado de cultura. Sobre el mismo, véase PRIETO DE PEDRO, Jesús, *Cultura, Culturas y Constitución*, Madrid, Congreso de los Diputados, Centro de Estudios Constitucionales, 1992.

11. BLAS, Andrés de, *op. cit.*, p. 50 dice que «la tendencia liberal va a favor de los pro-

ninguna especificidad en atención a razones culturales o étnicas, en particular a las lingüísticas, hasta el último tercio del siglo xx —con la salvedad que supuso al respecto el periodo de entreguerras— como tampoco se hará en aprecio a las de índole social y económica hasta principios de la centuria pasada consignando los llamados derechos sociales y económicos. Será a partir de que el nacionalismo primero, el liberalismo luego y el ecologismo más tarde, denuncien que aquella falta de reconocimiento tiene como efectos la discriminación de los grupos nacionales, de las personas, o la muerte de las lenguas por inanición y desasimilamiento,¹² cuando se empiece a extender una actitud favorable al mismo en los distintos ordenamientos jurídicos.

En el caso de Francia, sin embargo, aunque esté vigente la premisa indicada por Renan, el punto de llegada será otro, pues la desconsideración de la adscripción lingüística de la población como posición estatal tendrá como fundamento, además, la convicción de que la comunidad de lengua sirve para formar la nación.

Serán muchos los autores que defenderán —explícita o implícitamente— que cuando Francia prescribe el francés en la redacción de los actos del poder público, o dicta otras reglas lingüísticas, *busca la unidad de lengua* no sólo como condición de la igualdad de los ciudadanos, sino también como manera de constituir la nación, primero, o afirmar el grupo nacional posteriormente.¹³ De suerte que el idioma se elevará en Francia a la categoría de *asunto de orden público*¹⁴ o de Estado, sin que suceda con la len-

cesos de unificación, aceptándose sin especial preocupación el fin de viejas o renovadas realidades culturales integradas en los cada vez más trabados Estados Occidentales».

12. VERNET I LOBET, Jaume, «Principios constitucionales y derechos en un Estado plurilingüe», en *Derechos de las minorías en una sociedad multicultural*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999, p. 14 y 15.

13. MOLFESSIS, Nicolás, «La langue et le droit», en Eric JAYME, *Langue et droit*, Bruylant, Bruselas, 2000, p. 180, 187; SELIER, J. y SELIER, A., *Atlas des Peuples d'Europe occidentale*, Le Découverte, París, 2000, p. 91; BRANN, C. M. B., «National language policy and planning: France 1789, Nigeria 1989», en *History of European Ideas*, vol. 13, núm. 1/2, 1991, p. 100 y 101 entiende que a la idea de la centralización del siglo xviii, la Revolución añade la de la igualdad; LAMO DE ESPINOSA, E., *op. cit.*, p. 14; BLAS, Andrés de, *op. cit.*, p. 100-102.

14. MALAURIE, «Le droit français et la diversité des langues», *Journal du droit international*, 1965, p. 565, citado por MOLFESSIS, Nicolás, «La langue et le droit», en Eric JAYME, *Langue et droit*, Bruylant, Bruselas, 2000, p. 180: «Aussi l'autorité politique, quelle qu'elle soit, ne peut délaissier la réglementation de la langue pour la laisser parfaitement dépendre des usages ou des simples pratiques. La langue a pour caractéristique première d'être une marque de la souveraineté nationale. Le droit de la langue, de ce point de vue, constituera sans nul doute un corps de règles relevant de l'ordre public de direction.»

gua lo que con la religión: que los órganos estatales ordenarán abandonarla empleando el principio de la mayoría, entregándola a la libertad individual.

2.1. *Los orígenes*

La posición del Estado revolucionario ante la cuestión lingüística la explicitará Barrere, el 27 de enero de 1794, en nombre del Comité de Salud Pública ante la Convención diciendo: «En un pueblo libre la lengua debe ser una y la misma para todos». El ideal revolucionario de construir un Estado-nación de ciudadanos, hombres libres, iguales y en unión fraterna, conducirá al jacobinismo a entender que la centralización —que el control y manejo de las masas demanda— requerirá la previa uniformización de las mentalidades y los comportamientos; para Jucquois será «el modo de pensar platoniano» el que se ponga en funcionamiento, un proceder por abstracciones sucesivas por virtud del cual sólo ciertos rasgos estimados importantes se retienen en tanto que otros, juzgados secundarios, se desdeñan.¹⁵ Un *modus operandi* del que surgirá en Francia la *correspondencia* entre estado y nación, y entre nación y lengua, resultando ésta uno de sus elemento definitorios,¹⁶ y que ya la edición del año 1765 de la *Encyclopédie* pone de manifiesto, cuando en relación a *grammaire* dice:

«Si une langue est parlée par une nation composée de plusieurs peuples égaux et indépendans les uns des autres, tels qu'étoient anciennement les Grecs et tels que sont aujourd'hui les Italiens et les Allemands; avec l'usage général des mêmes mots et de la même syntaxe, chaque peuple peut avoir des usages propres sur la prononciation ou sur les terminaisons des mêmes mots; ces usages subalterns, également légitimes, constituent les dialectes de la langue nationale. Si, comme les Romains autrefois, et comme les François aujourd'hui, la nation est une par rapport au gouvernement, il ne peut y avoir dans sa manière de parler qu'un usage légitime: tout autre qui s'en écarte dans la prononciation, dans les terminaisons, dans la Syntaxe, ou en quelque façon que ce puisse être, ne fait ni une langue à part, ni une dialecte (sic) de la langue nationale; c'est un patois abandonné à la populace des provinces, et chaque province a le sien.»

Concluirá el autor que se aprecia con nitidez «cómo en el siglo XVIII se diferencia el gobierno descentralizado de Alemania y de Italia, con sus

15. JUCQUOIS, Guy, «Processus d'uniformisation et union européenne», en *Barrières insoupçonnées de l'Europe sans frontières*, F. MASSART y S. VOGELEER (directores), Bruylant-Academia, Louvaine la Neuve, Bélgica, 1995, p. 28 y 29.

16. GRIN, François, «Gestion «à la Suisse» de la diversité linguistique: un succès menacé par l'économie», en *Langues et Droits*, Bruylant, Bruselas, 1999, p. 253.

cientos de principados feudales separados y su secuela política de la división lingüística, y la de la Francia, centralizada, que debe ser gobernada a través de una única lengua, llamada «lengua nacional» y que por tanto mientras en las estructuras descentralizadas se permiten los dialectos, para las comunidades centralizadas como Francia, una sola variedad estandarizada y codificada era imperativa».¹⁷

2.2. *La relativa continuidad*

La Francia revolucionaria *continuará*, desde otras bases ideológicas —libertad, igualdad, fraternidad— la dinámica absolutista de ser el Estado quien construya la unidad nacional —que se entiende existe gracias al mismo— entre otros por el recurso a la lengua.¹⁸ El proceso, aunque no sin controversia, podría verse presente ya en el artículo 11 de la Ordenanza de Villers-Cotterêts dictada en 1539:

*«Et pour ce que telles choses sont souvent advenues sur l'intelligence des mots latins contenus esdits arrests, nous voulons d'oresnavant que tous arrests, ensemble toutes autres procédures, soient de nos cours souveraines et autres subalternes et inférieures, soient de registres, enquestes, contrats, commissions, sentences, testaments, et autres queconques, actes et exploits de justice, ou qui en dépendent, soient prononcés, enregistrés et délivrés aux parties en langage maternel françois et non autrement.»*¹⁹

17. BRANN, C. M. B, *op. cit.*, p. 100 y 101.

18. LAMO DE ESPINOSA, E., *op. cit.*, p. 14; ROULAND, N., PIERRE-CAPS, S. y POUMARÉDE, J., *op. cit.*, p. 163; BERNALDO DE QUIRÓS, LORENZO, «La enfermedad nacionalista», *Fundación Internacional para la Paz*, <<http://www.fundacionfil.org/papers/laenfermedadnacionalista.htm>>, 08-12-2003, p. 2; TIBAL, André, *op. cit.*, p. 18, «*la conception de l'Etat a changé au «Polizeistaat», auquel on avait abouti du XVI au XVII siècle, s'est substitué l'Etat national. A l'Etat qui s'occupait avant tout de la défense intérieure et extérieure, de l'agrandissement du territoire régi par le prince, de l'armée, de la police, de la justice, de la perception des impôts nécessaires pour tous ces services, à l'Etat qui par ailleurs ne se souciait guère des autres besoins des sujets ou en abandonnait la satisfaction à des initiatives privées, à cet Etat ansien, qui est encore celui du XVIII siècle, s'est substitué l'Etat moderne qui revendique de plus en plus pour lui le soin des intérêts non seulement économiques mais intellectuels et moraux du citoyen. Et comme le plus grand besoin moral du citoyen est devenu aujourd'hui l'entretien de l'individualité nationale, l'Etat a considéré de plus en plus comme un de ses devoirs essentiels de promouvoir la conscience et la culture nationales à l'exclusion de toute autre. L'Etat est devenu le serviteur de l'idée nationale, ou mieux il s'est identifié à elle, il est devenu l'Etat national, l'Etat d'une nation. Par une conséquence naturelle il n'a plus supporté que difficilement, comme des corps étrangers, les autres nations établies sur son territoire; il a tendu à les réduire et à les assimiler, poussé d'ailleurs à cela par la tendance centralisatrice qu'ila héritée de l'Etat du XVIII siècle.»*

19. Mediante la Ordenanza de Villers-Cotterêts de 1539 el rey decide que las diferen-

De modo que la organización planificada y racional que los hombres de la Revolución entienden que los muertos valores exigen, aunque fundada en nuevos principios, en otros aspectos supondrá mantener y profundizar en elementos heredados de la estructura estatal consolidada durante el régimen precedentes, como ocurre en el supuesto de la lengua.

Para Renan, en Francia, la integración de los habitantes se logró por la vía dinástica; fueron la aristocracia y la monarquía las que contribuyeron a crear la unidad político-territorial que hizo posible la nación moderna, y lo hicieron según explica en *¿Qué es una nación?*: «[...] de un modo brutal; la unión de Francia del Norte y la Francia del Mediodía ha sido el resultado de un exterminio y un continuo terror durante cerca de un siglo. El rey de Francia, que es —me atrevería a decir— el tipo ideal de cristalizador secular; el rey de Francia, que ha hecho la más perfecta unidad nacional que haya existido; el rey de Francia, visto desde demasiado cerca, ha perdido su prestigio; la nación que había formado le ha maldecido y hoy sólo los espíritus cultivados saben lo que valía y lo que hizo». Para este autor, han sido pues las élites las edificadoras de la nacionalidad, y su mérito haber «dotado de unidad a la comunidad y *realizado las formas materiales y espirituales* esenciales que habían hecho posible su existencia»; propugnando que lo mismo debe continuar siendo en el futuro, pues, a su juicio, «la esencia de una nación es que todos los individuos *tengan en común muchas cosas y que todos hayan olvidado muchas cosas*», y en ello intervienen obras económicas, políticas, como también las *culturales* realizadas en un proceso histórico.

Como observamos, Renan, al que suele citarse entre los teóricos contrarios al nacionalismo cultural, no elude la importancia del recurso a los elementos culturales en la formación de la asociación política. Y resalta que lo distintivo del Estado-nación es la *asimilación cultural*, esto es, no dejar intacta la diversidad cultural de los pueblos como venía sucediendo en el pasado con otras formas sociopolíticas, atribuyendo a las élites el deber de acudir a todos los medios para conseguirlo, entre ellos, la integración de los ciudadanos a través de la *cultura* y, como parte de ella, de la lengua, que en consecuencia, habrá de imponerse imperativamente.²⁰

tes actas jurídicas del reino se harán «en lengua materna francesa y nada más», lo que excluye el latín y los dialectos regionales, dice Claude Hagegé

<http://www.france.diplomatie.fr/label_france/ESPANOL/FRANCO/HAGEG/hageg.html>

20. Así lo ponen de manifiesto RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, José J., «Dos modelos en tensión: la nación deseada y la nación heredada en Ernest Renan», <http://amauta.upra.edu/pdf/RENAN_JR.pdf> 8-12-2003; expone el pensamiento de Renan y sobre su concepción de nacio-

2.3. Cronología

No obstante la continuidad que hemos apuntado, será precisamente del periodo revolucionario (1789-1799) que arrancará la *asociación* del francés con el racionalismo y la democracia, la igualdad y la solidaridad entre todos los habitantes de Francia y con ello la defensa de su imposición, así como la asociación de las lenguas regionales con «la tradición y el oscurantismo» y el consiguiente significado premoderno, anacrónico y reaccionario de su empleo, que se hace así detestable y necesario erradicar.²¹

Esta concepción aparecerá plasmada en el Informe del Comité de Salud Pública sobre los Idiomas, de 27 de enero de 1794, en el que se dice: «*Le fédéralisme et la superstition parlent breton; l'emigration et la haine de la République parlent allemand; la contrerévolution parle italien, et le fanatisme parle basque. Cassons ces instruments*»; también estará reflejada en el Informe del abate Gregoire, «*sur la nécessité et les moyens d'anéantir les patois et d'universaliser l'usage de la langue française*», de 16 Pradial del año II (6 de junio de 1794), presentado a la Comisión de Instrucción Pública de la Asamblea Nacional.²²

Fruto de lo anterior será el Decreto de 2 Thermidor del año II (20 de julio de 1794), ordenando que «*nul acte public ne pourra, dans quelque partie que ce soit du territoire de la République éter écrit qu'en langue française*». Aunque suspendido por razones políticas, será retomado por *l'arrête consulaire* de 24 Prairial XI, que prescribe la redacción en francés de todos

alidad concluye lo siguiente: «Ernest Renan ha sido considerado por muchos estudiosos del nacionalismo como el principal exponente de la teoría política contractualista de la nación y un crítico devastador del nacionalismo cultural». Sin embargo, los últimos estudios «han cuestionado su aparente humanismo ilustrado para descubrir un teórico del Estado que consideraba como ideal las monarquías republicanas y que lejos de distanciarse del modelo cultural de nación lo consideraba compatible con una teoría de la voluntad política».

Para Renan, la nación era una comunidad históricamente constituida a partir de un pasado compartido y el deseo de un presente y un futuro unido. La teoría renaniana de la nación no era, pues, ni político-voluntarista, ni étnico-lingüística, sino el reconocimiento de la combinación de estos elementos. Renan destacaba la combinación de los elementos culturales históricamente realizados con el deseo de unidad política. Obras económicas, políticas y culturales fundaban la nacionalidad en un proceso histórico.

21. HUNT, Lynn, «La vida privada durante la Revolución Francesa», *Historia de la vida privada. De la Revolución francesa a la I Guerra Mundial*, tomo IV, Taurus, 1989, p. 23: «La vestimenta, el lenguaje, la actitud hacia los pobres, el suministrar trabajo, el uso correcto de las tierras: todo servía como medida del patriotismo». Los revolucionarios vinculan la lengua al comportamiento político.

22. SIGUÁN, Miguel, *La Europa de las lenguas*, Alianza Editorial, Madrid, 1996, p. 38 y 39; J. SELIER y A. SELIER, *op. cit.*, p. 91; BRANN, C. M. B., *op. cit.*, p. 98-102. En forma de anexo incluye el informe del Abbé Grégoire.

los actos públicos bajo pena de sanción de prisión. Igualmente resultará de la antecicha visión la Ley de 17 de noviembre de 1794, obligando a que los niños en las escuelas aprendieran a hablar, leer y escribir la lengua francesa, y que al año siguiente se imponga el nombramiento de un maestro francófono en cada término municipal en que no se hablara francés, salvo en Alsacia, donde se autorizaba la enseñanza bilingüe.²³

El principio de unidad de lengua no se pondrá en cuestión después de la Revolución; pero será desde mediados del siglo XIX cuando por obra de los tribunales se impondrá el francés en la *vida pública*, principalmente en la judicial, invocando en múltiples fallos y resoluciones la Ordenanza de Villers-Cotterêt de 1539, como hace, por ejemplo, la Decisión de 4 de agosto de 1859.²⁴ Y en el transcurso de la III República²⁵ —de la que data la Decisión de 18 de enero de 1887, que estipula «*le français sera seúl en usage dans l'école*» (art. 14)—,²⁶ cuando el Estado instaure en el *sistema escolar* una vigorosa política asimilacionista, de imposición del francés y de la enseñanza laica para formar ciudadanos,²⁷ política que conocerá su punto de inflexión a partir de Ley Deixonne, de 11 de enero de 1951, en los términos que más adelante explicaremos.²⁸

A pesar de ser escasos y sin coherencia de conjunto los textos jurídicos que han sustentado la condición del francés como lengua del Estado, y que ninguna de las constituciones que Francia conoció,²⁹ hasta la actual revisa-

23. FABERON, Jean-Yves, «La protection juridique de la langue française», en *Revue du Droit Public et Science politique en France*, núm. 2, 1997, p. 327.

24. MOUTOUH, Hugues, «Vers un statut des langues régionales en droit français?», en *Langues et Droits*, Bruylant, Bruselas, 1999, p. 223-234; M. PONTIER, *op. cit.*, p. 72-76. La Decisión *Turkson* de 4 de marzo de 1986, y la *Quillevère* de 22 de noviembre de 1985, sientan que todo en la justicia y ante la justicia debe realizarse en francés, siendo nulas las actuaciones efectuadas en otra lengua. La Decisión *Kerrain* de 10 de junio de 1991 declara que todas las actuaciones de la Administración, y de los particulares que entran en relación con ella, deben producirse necesariamente en francés.

25. La III República tiene la larga vida de sesenta y cinco años. Jiménez de Parga defiende que ya entonces, a finales del XIX, como en mayo y junio de 1958, momento de promulgarse la actual Constitución francesa, la actitud psicológica de los franceses es de identificar la *república* con la patria, con el patrimonio de Francia, JIMÉNEZ DE PARGA, *Los regímenes políticos contemporáneos*, Tecnos, Madrid, p. 174; FABERON, Jean-Yves, «La protection juridique de la langue française» en *Revue du Droit Public et Science politique en France*, núm. 2, 1997, p. 327.

26. MESNARD, André-Hubert, *op. cit.*, p. 356.

27. MOUTOUH, Hugues, *op. cit.*, p. 223; PONTIER, J. M., *op. cit.*, p. 8.

28. *Vid.* Parte III. B del Estudio.

29. La Constitución de 1958 es la decimoquinta de las que realmente se aplicaron, y la vigésimo segunda si contamos las que no fueron aplicadas, según informa el Consejo Constitucional francés. <<http://www.conseil-constitutionnel.fr/textes/c1958web.htm>>

da de 1958, reconocieran el francés como lengua oficial, cosa pública, de significado político, relacionándolo con el Estado-nación o con el servicio al mismo, la revisión constitucional de 25 de junio de 1992, que lo declara la lengua de la República, no hará otra cosa que incorporar *un principio constitucional ya existente*, principio que integrará «el fundamento constitucional sobre el que descansa el sistema francés desde la Revolución»,³⁰ sustancia y médula del régimen francés.

3. EVOLUCIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE ESTADO, NACIÓN Y LENGUA EN FRANCIA

3.1. *La Ley Toubon*

3.1.1. El valor de la lengua

La incertidumbre que despertarán los procesos de *globalización e integración europea* —Tratado de Maastricht—,³¹ en lo que atañe a la identidad y soberanía de los estados, motivará que Francia, por Ley de 25 de junio de 1992, revise su Constitución y consigne en el artículo 2 del título I relativo a la soberanía, que «La lengua de la República es el francés»,³² haciendo así de esta lengua un elemento de certeza y seguridad, identidad o referencia³³ al tiempo que de soberanía, que continuará como ámbito «no liberado del

30. OLIVESI, Claude y PASTOREL, Jean-Paul, *op. cit.*, p. 55-57; CARCASSONNE, Guy, *La Constitution*. Éditions du Seuil, 1996, p. 44, «[...] en France, où cette mention n'ajoute rien que l'evidence n'ait déjà assuré. Assi le constituant aurait-il pu aller au bout de sa logique singulière, en inscrivant dans la Constitution que le territoire, l'histoire, la culture et la tradition de la République sont, respectivement, le territoire française, l'histoire de France, la culture française et la tradition française sans parler d'une référence à la gastronomie pour combarte McDonald's»; PONTIER, J. M., *op. cit.*, p. 37: cuando se establece una bandera, himno, divisa, lengua «ces éléments no sont devenus constitutionnels que parce qu'ils étaient deja perçus comme constitutifs de l'identité nationale».

31. El fenómeno es estudiado por FERNÁNDEZ LIESA, Carlos, *Derechos lingüísticos y derecho internacional*, Dykinson, 1999; Francia, Argentina, Colombia: las leyes de radiodifusión frente a los procesos de integración regional y la promoción de la industria cultural <<http://www.comfer.gov.ar/publi/pdf/franciacolombia.pdf>>; NARVAJA DE ARNOUX, Elvira, *Las integraciones regionales en la formulación de políticas lingüísticas para las comunidades aborígenes*, <<http://136.142.158.105/Lasa2001/NarvajaDeArnouxElvira.pdf>> 6/12/2003.

32. J. O du Sénat p. 1359-1540.

33. LUCAS, Javier de, «¿Es la identidad cultural europea la clave del proyecto europeo?», *Página Abierta*, marzo, 2004, núm. 146, p. 8-14.

Estado» en el doble sentido de perteneciente a su esencia o identidad, como a la esfera de competencias de su poder.³⁴

La hermenéutica precedente encontrará confirmación en la Ley 94-665, de 4 de agosto de 1994, de empleo de la lengua francesa, conocida como *Ley Toubon*.³⁵ La norma, dictada con apoyo en aquel precepto constitucional, sustituirá con un planteamiento más ambicioso la Ley de 1975, conocida como *Ley Bas-Lauriol*,³⁶ en la vertebración de un régimen jurídico para la defensa del uso general del francés en Francia, al que califica de *elemento fundamental de la personalidad y del patrimonio de Francia*. Sin custodiarlo, por tanto, en cuanto lengua común, esto es, de cohesión o comunicación, sino como esencial, característica y propia del Estado-nación.³⁷

La Ley Toubon evidenciará una *defensa* del francés bien distinta de la tradicional —como lengua de los poderes públicos—, protección semejante a la sucedida en el siglo xx con otros intereses económicos, sociales o culturales:³⁸ la norma impedirá excluir su empleo, como dárselo de manera subalterna, o contaminada, *en un haz de situaciones que superan las oficiales*, y que tienen que ver con el comercio, los servicios, el mundo laboral y los medios de comunicación.³⁹

34. FRANGI, Marc, «État, langue et droit en France», *Revue du Droit Public*, núm. 6, 2003, p. 1613. El artículo 2 «testimonía la voluntad del constituyente de proclamar un estado protector para un elemento esencial de la identidad nacional y de la soberanía».

35. El texto de la Ley puede consultarse en <<http://www.culture.gouv.fr/culture/dglf/lois/loi-fr.htm>>. La norma se completa con la Circular de 19 de marzo de 1996.

36. Ley 75-1349, de 31 de diciembre de 1975, relativa al empleo de la lengua francesa, completada por la Circular de 14 de marzo de 1977. El texto de la Ley puede consultarse en <http://www.culture.gouv.fr/culture/dglf/lois/archives/31_12_75.htm>.

La Ley de 1975 imponía, para la defensa del consumidor, la obligación de utilizar la lengua francesa —prohibiendo introducir expresiones o términos extranjeros, si existen equivalentes nacionales, y sin impedir acompañar el francés de traducciones en otras lenguas— en la oferta y venta de bienes y servicios, ofertas de empleo publicadas en la prensa y en los contratos escritos de trabajo a ejecutar en territorio francés, en las inscripciones hechas en lugares públicos por personas que utilizan un bien perteneciente a una colectividad o establecimiento público o empresa pública o concesionaria de servicio público, en los contratos concluidos con una colectividad o un establecimiento público, informaciones y presentaciones de programas de radio y televisión, con excepción de las destinadas expresamente al público extranjero. Sanciona las infracciones de sus disposiciones remitiéndose al régimen previsto por la Ley de 1 de agosto de 1905 sobre la represión de fraudes.

37. PONTIER, *op. cit.*, p. 14-20, ve claro que con esta Ley Francia trata de «conserver ce qui la constitue dans son histoire», y proteger el derecho de los ciudadanos a hablar la lengua de su país.

38. FRANGI, Marc, «État, langue et droit en France», *Revue du Droit Public*, núm. 6, 2003, p. 1609.

39. Para el estudio de la normativa reguladora de estos sectores seguiremos a DE SAINT

Aunque el auxilio del francés se planteará prioritariamente frente a una lengua extranjera como la inglesa, y la norma puntualizará en el artículo 21 que sus disposiciones se aplicarán a las lenguas regionales de Francia sin prohibir su uso, sin perjuicio de su legislación de protección, lo cierto es que esta normativa tuitiva de las lenguas regionales, además de que su dictado no es preceptivo para los poderes públicos, presenta tantas lagunas y tiene que ser tan restrictiva, de acuerdo con la interpretación del Texto fundamental realizada por el Consejo Constitucional que, a efectos prácticos, las equiparará a las extranjeras.

3.1.2. Contenido de la Ley

Será suficiente, para hacernos una idea del alcance de la norma objeto de exégesis, exponer los principales sectores en que la Ley hace el francés de uso obligatorio, y entre los que figuran: la designación, la oferta, la presentación, el modo de empleo o de uso y la garantía de un bien, producto o servicio; las facturas, los recibos y la publicidad —escrita, hablada o audiovisual— de los mismos (art. 2). Contemplando, no obstante, como excepción la denominación de los productos típicos y las especialidades extranjeras bien conocidas por el público.

La norma también prescribirá el empleo obligatorio del francés en las inscripciones y en los anuncios situados en la vía pública, en los lugares abiertos al público o en los medios de transporte en general, dirigidos a informar al público (art. 3), ámbito en que irá más allá de la Ley de 1975. Además alcanzará a los contratos de trabajo, al reglamento interno de la empresa, las instrucciones para la ejecución del trabajo, los convenios y acuerdos colectivos, y los demás documentos que comporten obligaciones para los trabajadores, no siendo la obligación aplicable a los documentos recibidos del extranjero o destinados a extranjeros (art. 8, 9 y 10).

El mundo científico, asimismo, se verá afectado al sancionar el uso del francés en los congresos y coloquios internacionales organizados en territorio nacional en que participen nacionales franceses (art. 6). Igualmente se ordenará utilizarlo en los contratos en que sean parte las personas de derecho público —el Estado, las colectividades territoriales, los establecimien-

ROBERT, Marie-Josée, *La politique de la langue française*, Puf, París, 2000, p. 50, 51, 81 y s.; PONTIER, J. M., *op. cit.*, p. 9 y s., 92 y s.; MOLFESSIS, Nicolás, *op. cit.*, p. 186 y s.; FABERON, Jean-Yves, *op. cit.*, p. 327 y s.

tos públicos y las agrupaciones de interés público— y de derecho privado encargadas de una misión de servicio público, a diferencia de la Ley Bas Lauriol de 1975, que únicamente lo mandaba para los suscritos por una colectividad o establecimiento público. No obstante, exceptuará los contratos concluidos por las personas de derecho público que gestionen actividades de tipo industrial y comercial a ejecutar íntegramente fuera del territorio nacional.

Por último, advertir que la norma impondrá utilizar el idioma francés en mensajes publicitarios y en programas de televisión y radio. Además, completará la Ley 86-1067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la libertad de comunicación, con un artículo 20.1 que dice: «el empleo del francés es obligatorio en el conjunto de las emisiones y de los mensajes de publicidad de los organismos y servicios de radiodifusión sonora o de televisión, cualquiera que sea el modo de difusión o distribución, a excepción de las obras cinematográficas y audiovisuales en versión original, las obras musicales cuyo texto es en lengua extranjera, los programas concebidos para ser difundidos en lengua extranjera, los programas de enseñanza de lenguas extranjeras, y las retransmisiones de programas culturales».

En ninguno de los casos la Ley prohibirá acompañar el francés de una *traducción* en lengua extranjera, pero exigirá que la presentación formal en francés sea igual de legible, audible o inteligible. En particular, el art. 21 de la norma dispone que las lenguas regionales no quedan excluidas de los ámbitos respecto de los que obliga a servirse del francés, por lo que no proscribe emplearlas acompañándolo.

Finalmente, la norma contemplará un cuadro de *sanciones* para los supuestos de infracción de las obligaciones que impone, y en una decisión aparte se ha previsto que las asociaciones de defensa de la lengua francesa podrán ejercer los derechos reconocidos a la parte civil en lo concerniente a la mayoría de las disposiciones de la Ley.

3.1.3. La Decisión 94-345, de 29 de julio, sobre la Ley relativa al empleo de la lengua francesa

La anterior opción legal será criticada contundentemente desde posiciones *neoliberales* alegando que Francia practica el nacionalismo cultural, y recordarán que ha sido un país que tradicionalmente ha hecho de la *nación* un concepto abstracto, al que por su identificación con la voluntad popular, ha otorgado un carácter absoluto e ilimitado, hasta el punto de que «los derechos individuales son absorbidos y neutralizados por la idea de indepen-

dencia. [...] El ideal galicano de nación prima la independencia nacional sobre la individual. La nación en armas implica una lucha por la supervivencia a la que todo debe subordinarse». ⁴⁰ Siendo en este caso, de prescripción de una concreta lengua en actividades distintas de las oficiales, la *libertad de expresión* el derecho individual que, dirán, resulta sacrificado.

Ésta fue la argumentación esgrimida en la impugnación de la normativa de Quebec, ⁴¹ como también en la crítica que parte de la doctrina dirigió a varios preceptos de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística de la Generalidad de Cataluña. Así, respecto a la cuestión de si el legislador puede limitar la libertad de las personas privadas de elegir la lengua en las relaciones que traban con otros particulares, el profesor Francesc de Carreras, en su voto particular al Dictamen del Consell Consultiu de 18 de diciembre de 1997, sostuvo:

«En el Estado social y democrático de Derecho los poderes públicos no pueden incidir en la esfera de los ciudadanos si no es por un título habilitante suficiente. Y este título suficiente sólo lo poseen los poderes públicos si tienen que proteger los derechos de los ciudadanos. Otra cosa sería utilizar el poder para servir el propio poder, lo cual es propio solamente de los Estados no democráticos. En una sociedad libre como la nuestra, el ciudadano ha de elegir libremente la lengua en la cual se expresa, sea o no la oficial del Estado, y sin ninguna coacción externa. La única circunstancia que puede legitimar una coacción externa es la protección del derecho del otro ciudadano y, además, ha de haber una proporción entre ambos derechos.» ⁴²

El Consejo Constitucional francés, sin embargo, en la Decisión 94-345, de 29 de julio de 1994, sobre la Ley relativa al empleo de la lengua francesa, dejará sentado que las obligaciones y sanciones que la Ley Toubon precisa —como sabemos no sólo de servicio público, sino también de consu-

40. BERNALDO DE QUIRÓS, Lorenzo, *op. cit.*, p. 2; PÉREZ SERRANO, Nicolás, *Tratado de Derecho Político*, 2ª ed., Cívitas, Madrid, 1984, p. 502, dice sobre el constitucionalismo francés lo siguiente: «No se olvide, finalmente, que el individualismo característico del sistema francés desemboca a menudo en un criterio de razón de Estado, frustrando la aparición de sanas energías sociales, e incluso poniendo en riesgo la misma garantía de aquellas libertades que parecían piedra angular de la construcción».

41. Para conocer el particular, *vid.* DE VARENNES, Fernand, *Language, Minorities and Human Rights*, La Haya/Boston/Londres, Martinus Nijhoff Publishers, 1996 y MILLAN I MASSANA, Antoni, *Público y privado en la normalización lingüística*, Atelier, Barcelona, 2000, p. 130-136.

42. Para una información en profundidad sobre la problemática que plantea la Ley catalana puede consultarse la revista *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 2, 2º semestre 1998, Departamento de Derecho Político de la UNED.

mo y de trabajo— serán válidas con apoyo en el artículo 2 de la Constitución, que declara lengua de la República el francés, sin entender que la libertad de expresión las impida. Aún así, y como proponían algunos críticos, reconocerá que esta libertad fundamental desempeña un papel condicionante de la licitud de las intervenciones del poder público en favor de la lengua francesa basadas en aquel título.

A juicio de la alta instancia, el legislador podrá incidir en la libertad de comunicación, pensamiento y expresión del artículo 11 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano,⁴³ con el objeto de «conciliarla» con una regla constitucional. Considerando en este caso de la Ley Toubon que la regla del art. 2, que hace del francés la lengua de la República, servirá a tal efecto; y que tal conciliación es lo que el legislador ha buscado y conseguido al ocuparse de prescribir el empleo del francés en los ámbitos de la sociedad, y no hacer desaparecer la referida libertad fundamental, por cuanto permite utilizar la lengua de preferencia mediante traducciones. Por eso concluirá que «*il était loisible au législateur d'imposer dans les cas et les conditions qu'il a prévus l'usage de la langue française, ce qui n'exclut pas l'usage de traductions*».

Cuando el Consejo Constitucional francés ve en la libertad de expresión un límite de este género a la acción legislativa en favor de una lengua, no hará sino coincidir con lo sentado en Suiza y Canadá por los tribunales.⁴⁴ Diferirán, en cambio, en lo tocante a la razón justificadora de la intervención limitadora, pues si para estos últimos la misma residirá principalmente en que se trate de lenguas con la condición de *minoritarias*,⁴⁵ para el primero en que sea la lengua nacional.

43. El preámbulo de la Constitución francesa de 1958 dice lo siguiente: «El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los derechos humanos y a los principios de la soberanía nacional tal y como fueron definidos por la Declaración de 1789, confirmada y completada por el Preámbulo de la Constitución de 1946». Desde la fundamental Decisión de 16 de julio de 1971 del Consejo Constitucional francés, se cierra el debate sobre el valor jurídico del preámbulo de la Constitución de la V República, al dejar sentado aquel órgano que las afirmaciones contenidas en ambos textos tienen alcance jurídico directo. Esas normas, esto es, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y el preámbulo de la Constitución de 1946, forman parte del *bloque de constitucionalidad* o conjunto de normas susceptibles de ser tomadas para el control de constitucionalidad de la ley en Francia. Véase <<http://www.conseil-constitutionnel.fr>>.

44. MILIAN I MASSANA, Antoni, *op. cit.*, p. 139. En su obra hace un estudio de la jurisprudencia producida en ambos estados federales.

45. Llama la atención sobre esta condición y sus efectos jurídicos DE WITTE, Bruno, «Linguistic equality. A study in comparative constitutional law», *Revista de Llengua i Dret*, núm. 6, 1985, p. 116-118.

En la misma Decisión se comprobará que las reglas de uso del francés y las consiguientes restricciones de la libertad de expresión que el artículo 2 autoriza, no alcanzan, por el contrario, la posibilidad de imponer a los ciudadanos el deber de utilizar la *terminología oficial* aprobada por un conjunto de órganos de la Administración⁴⁶ y publicada en los reglamentos relativos al enriquecimiento de la lengua francesa, ni siquiera en sus relaciones con la Administración pública; únicamente aceptando la posibilidad de hacerlo para las personas públicas o encargadas de una misión pública, y exceptuando, sorprendentemente, a los medios de radiotelevisión, privados o públicos. Fuera de aquel supuesto, el Consejo establecerá que la libertad de expresión del art. 11 de la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano supone «*le droit pour chacun de choisir les termes jugés par lui les mieux appropriés à l'expression de sa pensée; vocabulaire usuel des termes de diverses sources, qu'il s'agisse d'expressions issues de langues régionales, de vocables dits populaires, ou de mots étrangers*»,⁴⁷ lo cual significa que las personas privadas podrán emplear el francés formado libremente en la sociedad, que podrá incluir palabras tomadas de otros idiomas, extranjeros o regionales.

Decíamos al principio que la Resolución de referencia, además de dejar patente que la declaración del art. 2 de la norma fundamental, que hace del francés la lengua de la República, legitimará intervenciones del legisla-

46. En 1972 el Decreto 72-19, de 7 de enero, crea las comisiones de Terminología y hace obligatorio el empleo de neologismos oficiales por las autoridades estatales. Desde 1996, de acuerdo con el Decreto de 3 de julio de 1996, los ministerios pueden crear sus propias comisiones especializadas de Terminología y Neología que analizan las necesidades terminológicas específicas de cada ámbito y proponen términos nuevos a la Comisión General de Terminología y Neología, ubicada en la Delegación General de la Lengua Francesa y las Lenguas de Francia, organismo dependiente del Ministerio francés de Cultura y Comunicación. Ésta estudia y transmite los términos que considera convenientes a la Academia Francesa para que se pronuncie, siendo publicados en el diario oficial los términos que reciben su aprobación. Véase <<http://www.terminometro.info/B25/ES/esctn.htm#Las%20comisiones%20ministeriales%20de%20terminología%20en%20Francia>>; <http://www.terminometro.info/b32/es/dglf_es.htm>; VAQUER, MARCOS, *op. cit.*, p. 129, 130; SAINT ROBERT, Marie-Josée de, *op. cit.*, p. 96.

47. Los parlamentarios que provocaron la intervención del Consejo Constitucional habían alegado lo siguiente: «*une chose est d'imposer l'usage du français là où il est nécessaire à la protection du salarié, du consommateur, etc., et plus généralement à l'information claire du public, une autre est d'imposer l'emploi de tel ou tel terme, c'est-à-dire de légiférer sur le contenu de la langue en décidant de ce que l'utilisateur peut ou non «importer librement»: dans le second cas, il y a limitation du contenu même de la «communication des pensées et des opinions», ce que l'ordre public ne saurait justifier en l'espèce (à la différence du cas des termes injurieux, diffamatoires ou racistes, par exemple) et qui est donc inconstitutionnel*». J. O., 2 de agosto de 1994.

dor haciéndolo lengua de uso inexcusable en esferas ajenas a la oficialidad, se cuidará de subrayar que en las mismas rige una libertad constitucional cabrá que modular pero no hacer desaparecer, de suerte que el francés no podrá prescribirse en exclusiva, sino dejando utilizar las demás lenguas, extranjeras o regionales, por medio de traducciones.

Pondrá así de manifiesto la Decisión que *libertad de expresión* tiene un contenido beneficioso para las lenguas distintas de la del Estado, tanto extranjeras como regionales, y en los sectores tratados por la Ley, esto es, en los propios de la sociedad, aunque también trata la Ley algún espacio estrictamente público respecto del cual el Consejo igualmente habla de libertad de expresión, y de posibilidad de emplear traducciones. Se anuncia ya en esta Decisión la clase de protección que constitucionalmente cabrá para las lenguas regionales en Francia.

3.2. *La protección de las lenguas regionales*

Si hasta aquí ha quedado dicho que el art. 2 de la Constitución francesa tiene el efecto de imponer el francés en el ámbito de la oficialidad y de habilitar que sea de uso obligatorio en esferas distintas de las oficiales, a continuación comprobaremos que no tiene, sin embargo, el efecto de impedir a los poderes públicos articular medidas a favor del uso de las lenguas regionales, en los términos contemplados en la Decisión 99-412, de 15 de junio de 1999, sobre la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

En esta Resolución la alta instancia extraerá de los principios constitucionales de *indivisibilidad de la República, igualdad ante la ley y unicidad del pueblo francés* consecuencias para el estatuto de las lenguas al decir que excluirán otorgar «*droits collectifs à quelque groupe que ce soit, défini par une communauté d'origine, de culture, de langue ou de croyance*». Significando con ello que las lenguas diferentes del francés practicadas en partes del territorio no podrán dar lugar a derechos de grupo, o individuales de ejercicio colectivo, esto es, no será posible que engendren derechos particulares distintos de los que disfrutará el común de los ciudadanos.

La alta magistratura rechazará que las personas pertenecientes a una comunidad de lengua presenten necesidades específicas, que merezcan un trato específico, diferenciado del resto de la población; unas medidas adecuadas a sus necesidades lingüísticas o identitarias, como por ejemplo: el derecho a la enseñanza en la lengua o de la lengua, el derecho a dirigirse a las autoridades públicas en su lengua o de acceder a la justicia en la misma, el derecho a recibir apoyo público para mantenerla mediante la produc-

ción de libros o programas de radio o televisión, hacer obligatorio su estudio, etc. Constitucionalmente, disposiciones semejantes quedarán prohibidas para el legislador y los otros poderes públicos.

A lo anterior adicionará el Consejo que el art. 2 de la Ley fundamental, cuando declara que la lengua de la República es el francés, lo hace para indicar que ningún derecho u obligación de usar una lengua distinta del francés sea reconocido en el *ámbito público*, entendiendo por tal la Administración, los servicios públicos y la justicia. Dado que, después de decir que en virtud del art. 2 el francés se impone «*aux personnes morales de droit public et aux personnes privées dans l'exercice d'une mission de service public*», agregará que «*les particuliers ne peuvent se prévaloir, dans leurs relations avec les administrations et les services publics, d'un droit à l'usage d'une langue autre que le français, ni être contraints à un tel usage*».

Por tanto, el art. 2 no significará solamente una declaración de oficialidad del francés sino una declaración de lengua exclusiva y excluyente de cualquier derecho lingüístico en aquel ámbito, por lo que de nuevo se extrae la conclusión de que la norma suprema prohibirá adoptar medidas específicas para atender a las necesidades lingüísticas de los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias de Francia, esta vez refiriéndose al ámbito público. Exégesis que, por otro lado, parece guardar coherencia con el hecho de que el Parlamento, en el momento de revisar la Constitución, rechazase la propuesta que pedía añadir al texto finalmente aprobado: «*La langue de la République est le française dans le respect des langues et cultures regionales et territoriales de la France*».

No hará así la Decisión otra cosa que establecer una neta vinculación entre los principios fundamentales de *indivisibilidad de la República, igualdad ante la ley y unicidad del pueblo francés*, y el de unidad de la lengua. Explicitando, de este modo, el fundamento y la finalidad de la regla contenida en el artículo 2.

No impedirá, empero, aquel contenido del precepto constitucional —añadirá el órgano constitucional— que las lenguas distintas del francés puedan emplearse en el citado espacio por medio de traducciones, o en el sector de la enseñanza, la investigación y la radiotelevisión al amparo de la libertad de expresión. De ahí que sólo declarará contrarios al texto fundamental los compromisos de protección de las lenguas regionales que entraña la Parte II de la Carta de las Lenguas Regionales o Minoritarias, y salvará los asumidos por Francia dentro de la Parte III,⁴⁸ y que abren las puertas

48. La parte III de la Carta contiene las medidas de soporte activo de los estados a las lenguas regionales y minoritarias, debiendo comprometerse a un mínimo adecuado a su con-

de la escuela, la radio, la televisión, e incluso de la vida oficial, a las lenguas regionales.⁴⁹

Se aprecia, en resumen, como en la actualidad ni la declaración del art. 2, ni los principios de indivisibilidad de la República, igualdad y unicidad del pueblo se oponen a que los particulares y los poderes públicos hagan uso de las otras lenguas de Francia, sino a que lo realicen como consecuencia de un reconocimiento de derechos u obligaciones para los ciudadanos, o de un trato diferenciado. De ahí que podamos concluir con J. M. Larralde que la Decisión «*se situe dans une perspective jurisprudentielle connue et se contente d'apporter un élément complémentaire au concept d'unité de la République en consacrant l'unité «linguistique» de la République. Ceci implique que les langues regionales ou minoritaires ne peuvent se voir accorder qu'une place restreinte en droit positif français*».⁵⁰

3.2.2. Algunas medidas de protección

De lo expuesto anteriormente se infiere la adecuación constitucional de las *medidas* de reconocimiento y apoyo público a las lenguas regionales que Francia ha ido articulando paulatinamente desde finales de la Segunda Guerra Mundial. Consistirán básicamente en prever su uso en la escuela como objeto o vehículo de enseñanza y en emisiones de cadenas audiovisuales o de radio públicas, así como en asimilarlas al francés en la política de cuotas.⁵¹ Y todas serán concebidas como acciones asistenciales de los

texto, y decidir a qué lenguas se aplican. Cada artículo de la parte III trata un ámbito material para el que ofrece varias opciones de compromiso a los órganos estatales. Éstos se encuentran obligados a asumir un mínimo total de treinta y cinco párrafos o apartados, de los cuales al menos tres de cada uno de los artículos 8 (educación) y 12 (actividades y servicios culturales), y uno de cada uno de los artículos 9 (justicia), 10 (actividades administrativas), 11 (medios de comunicación) y 13 (vida económica y social), y además, hacerlo de acuerdo con «la situación de cada una de las lenguas» (art. 8.1).

49. Para un análisis en profundidad, véase SCHOETTL, Jean-Eric, «Décisions du Conseil Constitutionnel. «Langue française»», *Actualité juridique droit administratif*, 1999, p. 573 y s.

50. LARRALDE, Jean-Manuel, en un comentario a la Decisión del Consejo Constitucional 99-412, de 15 de junio de 1999, *Le Dalloz*, 1999, núm. 39.

51. En materia de medios de comunicación, véase PONTIER, J. M., *Droit de la langue française*. Sobre la política de cuotas señalar que la Ley 86-1067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la libertad de comunicación, fija la obligación de difundir obras cinematográficas y audiovisuales de expresión original francesa, entendiéndose por tales no sólo las obras de expresión original en lengua francesa sino también las que son de expresión original en lengua regional de uso en Francia. En horas de gran audiencia, del total anual de

poderes públicos a favor de esas lenguas, que no suponen ningún derecho, ni deber de uso para el ciudadano.

Las actuaciones más tempranas de apoyo a las lenguas regionales se producirán en el ámbito de la *enseñanza*. Para el sector se irán adoptando textos normativos en su conjunto faltos de «unidad conceptual»⁵² que contemplarán esas lenguas como *objeto o vehículo de instrucción opcional para el alumno y los profesores*:⁵³ la Ley Deixonne, de 11 de enero de 1951, autoriza la enseñanza facultativa en los distintos niveles del sistema educativo (de primaria a la enseñanza superior) de «las lenguas o dialectos locales», que enumera expresamente (bretón, vasco, catalán y lengua occitana), y que varios decretos posteriores han ampliado —corso (1974), tahitiano (1981), malasio (1992). El Decreto de 16 de enero de 1974 prevé que podrá incluirse una prueba facultativa de la lengua en el programa de *baccalauréat* en las universidades donde sea posible incorporar al tribunal un examinador competente. La Ley Haby, de 11 julio 1975, amplía las posibilidades ofrecidas por la Ley Deixonne, sin modificar su estructura. El art. 12 dice: «*un enseignement des langues et cultures regionales peut éter dispensé tout au long de la scolarité*». Las circulares Savary (núm. 82-261, de 1982, y núm. 83-547, de 1983) basan la acción del Estado en tres direcciones: 1) la organización de la enseñanza, 2) el estatuto de estas enseñanzas en el seno de la Educación Nacional y 3) la enseñanza se basa en la voluntariedad de los alumnos y maestros. Pero ignora la formación de los maestros. La Ley Jospin de orientación sobre la educación, de 10 de julio de 1989, establece que la formación asegurada en las escuelas, colegios y liceos, y los establecimientos de enseñanza superior «*peut comprendre un enseignement à tous les niveaux, de langues et cultures regionales*»; y propone la creación progresiva de CAPES⁵⁴ de vasco, bretón, corso, occitano - lenguas de Oc. La Circular

obras cinematográficas y audiovisuales a emitir, un mínimo del 60 % deben ser europeas, del cual el 40 % deben ser obras de expresión original francesa; por su parte, la Ley 94-88, de 1 de febrero de 1994, fija que el 40 % de obras musicales difundidas en horas de mayor audiencia por los servicios de radiodifusión sonora en los programas de música de variedades, sean obras musicales creadas o interpretadas por los autores o artistas franceses o francófonos. El Consejo Superior de lo Audiovisual en enero de 1997 ha dicho que por canción de expresión francesa se entiende la interpretada en francés o en una lengua regional francesa.

52. OLIVESI, Claude, y PASTOREL, Jean-Paul, *op. cit.*, p. 61.

53. PORCHER, Louis y FARO-HANOUN, Violette, *Politiques Linguistiques*, L'Harmattan, 2000, p. 77-89; POIGNANT, Bernard, *Langues et cultures regionales. Rapport au premier ministre*. La documentation Française, París, 1998, p. 22-27. Contiene en su anexo todas las normas citadas; PONTIER, J. M., *Droit de la langue française*, Dalloz, París, 1997, p. 41-43.

54. Certificado de aptitud pedagógica para la enseñanza secundaria.

Bayron (núm. 95-086), de 7 de abril de 1995, contempla la posibilidad de que en la red de enseñanza pública y en los establecimientos de enseñanza privada bajo contrato de asociación, la enseñanza en la escuela primaria (maternal y elemental) y en el colegio pueda ser bilingüe.⁵⁵

3.2.3. Otra jurisprudencia constitucional

Retomando la tarea de valorar la Resolución 99-412 sobre la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias que emprendíamos más arriba, interesa hacer notar que aquella Resolución se inscribirá en una línea interpretativa muy restrictiva que inicia la Decisión 91-290, de 9 mayo de 1991, sobre el Estatuto de Córcega —y continúa la Decisión 96-373, de 9 de abril de 1996, sobre autonomía para la Polinesia francesa— y que mantiene que no es contraria al *principio de igualdad* la previsión de la enseñanza de la lengua corsa en las escuelas primarias dentro del horario normal de clases, a condición de que no tenga carácter obligatorio para los alumnos y *no les sustraiga a los derechos y obligaciones aplicables al conjunto de los escolares*.

Insistirán en la misma exégesis otras dos resoluciones recientes: la Decisión 2001-456, de 27 de diciembre de 2001, relativa a la Ley de presupuestos para 2002, y la Decisión 2001-454, de 17 de enero de 2002, sobre la Ley relativa a Córcega. La primera sienta que una lengua que no sea el francés no puede imponerse a los alumnos de un centro de enseñanza público, ni en la vida del centro ni en la enseñanza de otras asignaturas que no sean dicha lengua distinta del francés; la segunda, por su parte, dice que la previsión de la enseñanza de la lengua corsa, como asignatura, en el horario normal de las escuelas maternas y elementales de Córcega, sólo será constitucional a condición de que sea facultativa para los alumnos y los profesores.⁵⁶

55. *El País* de 30 de abril de 2001, que se puede consultar en <<http://www.elpais.es/suplementos/educa/20010430/33francia.html>>: en el año 2001 el Gobierno se ha comprometido a garantizar a los franceses en un periodo que alcanzará el año 2006 —tiempo necesario para buscar los profesores bilingües adecuados— la lengua regional como materia optativa en la educación infantil, primaria y secundaria con un máximo de tres horas semanales. En la actualidad, de un censo de más de tres millones de estudiantes, sólo 152.000 reciben clases de alguna de las distintas lenguas regionales: 72.000 de occitano, 28.000 de corso, 21.000 de bretón, 9.000 de euskera, 9.000 de catalán y 6.000 en la lengua de la zona del Mosela. Del total de 152.000, sólo 28.000 reciben una enseñanza propiamente bilingüe.

56. COBREROS MENDAZONA, Edorta, «La normativa sobre el Euzquera publicada en 2002», *RVAP* núm. 65 (I), 2003.

4. CONCLUSIÓN

A partir de estas decisiones relativas a la enseñanza y de la concerniente a la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, podemos concluir que la asistencia a estas lenguas en Francia no podrá originar derechos u obligaciones al efecto, ni diferencias de trato en relación con los derechos y obligaciones generales, optando el país vecino por un régimen distinto al de las Naciones Unidas —conforme al art. 27 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de 1966⁵⁷ (artículo respecto del cual ha formulado una reserva), la Declaración de Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, de Raza y de Lengua, de 1992, que lo desarrolla, y el Comentario del Comité de Derechos Humanos de 1994, que lo interpreta. Asimismo se separará del articulado por el Consejo de Europa en el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales, de 1995, que Francia ha rechazado firmar. E igualmente, del que en parte implica la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, de 1992.

Todo lo analizado hasta aquí nos indica que la actual Constitución francesa mantiene la actitud histórica de vincular la unidad de lengua a la existencia de la República y de la unidad nacional, consagrando para el francés una posición hegemónica, que conduce a una elevada homogeneidad cultural articulada sobre la lengua, si bien no excluye la posibilidad para el legislador de un reconocimiento, aunque sea muy tímido, de las lenguas regionales .

BIBLIOGRAFÍA

BERNALDO DE QUIRÓS, Lorenzo, «La enfermedad nacionalista», en Fundación Internacional para la Paz, <http://www.fundacionfil.org/papers/laenfermedad_nacionalista.htm>, 8-12-2003.

BLAS, Andrés de, *Nacionalismo y naciones en Europa*, Alianza, Madrid, 1995.

BOUGÉ, «Le principe des Nationalités et les Minorités Nationales», conferencia del 8 de marzo de 1929, en Publications de la Conciliation In-

57. El art. 27 del Pacto dice: «En los estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.»

- ternationale, 173 Boulevard Saint-Germain, París, Boletín núm. 2, p. 87-113, 1929.
- BRANN, C. M. B., «National language policy and planning: France 1789, Nigeria 1989», en *History of European Ideas*, vol. 13, núm. 1/2, p. 91-120, 1991.
- CARCASSONNE, Guy, *La Constitution*, Editions du Seuil, 1996.
- CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, *El Derecho Internacional en perspectiva histórica*, Técnos, Madrid, 1991.
- COBREROS MENDAZONA, Edorta, «La normativa sobre el euskera publicada en 2002», *RVAP* núm. 65 (I), 2003.
- COLOM GONZÁLEZ, FRANCISCO, «*Et pluribus unum*. El federalismo y la integración de la diferencia», en *Estudios Sociales*, núm. 13.
<<http://www.conseil-constitutionnel.fr>>
<<http://www.culture.gouv.fr/culture/dglf/lois/loi-fr.htm>>
- FABERON, Jean-Yves, «La protection juridique de la langue française», en *Revue du Droit Public et Science Politique en France*, núm. 2, p. 323-341, 1997.
- FERNÁNDEZ LIESA, Carlos, *Derechos lingüísticos y derecho internacional*, Dykinson, 1999.
- FRANGI Marc, «État, langue et droit en France», *Revue du Droit Public*, núm. 6, p. 1607-1632, 2003.
- GRIN, François, «Gestion «à la Suisse» de la diversité linguistique: un succès menacé par l'économie?», en *Langues et Droits*, Bruylant, p. 251-265, Bruselas, 1999.
- HAGEGÉ, Claude, <http://www.france.diplomatie.fr/label_france/ESPANOL/FRANCO/HAGEG/hageg.html>.
- HUNT, Lynn, «La vida privada durante la Revolución Francesa», *Historia de la vida privada. De la Revolución francesa a la I Guerra Mundial*, tomo IV, Taurus, 1989.
- JUCQUOIS, Guy, «Processus d'uniformisation et union européenne», en *Barrières insoupçonnées de l'Europe sans frontières*, MASSART, F. y VOGEELEER, S. (dir.), Bruylant-Academia, Louvaine la Neuve, Bélgica, 1995.
- LAMO DE ESPINOSA, E., «Lengua, nación y Estado», *Claves de Razón Práctica*, núm. 121, p. 14-22, abril de 2002.
- LARRALDE, Jean-Manuel, «Comentario a la Decisión del Consejo Constitucional núm. 99-412, de 15 de junio de 1999», *Le Dalloz*, núm. 39, 1999.
- LUCAS, Javier de, «¿Es la identidad cultural europea la clave del proyecto europeo?», *Página Abierta*, marzo de 2004, núm. 146, p. 4-8.
- MILIAN I MASSANA, Antoni, *Público y privado en la normalización lingüística*, Atelier, Barcelona, 2000.

- MOLFESSIS, Nicolás, «La langue et le droit», en JAYME, Eric, *Langue et droit*, Bruylant, Bruselas, 2000.
- MOUTOUH, Hugues, «Vers un statut des langues régionales en droit français?», en *Langues et Droits*, Bruylant, Bruselas, 1999.
- NARVAJA DE ARNOUX, Elvira, *Las integraciones regionales en la formulación de políticas lingüísticas para las comunidades aborígenes*, <<http://136.142.158.105/Lasa2001/NarvajaDeArnouxElvira.pdf>> 6.12.2003.
- NÚÑEZ SEIXAS, Xosé M., *Movimientos nacionalistas en Europa, Siglo XX*, Editorial Síntesis, Madrid, 1998.
- OLIVESI, Claude y PASTOREL, Jean- Paul, «Revisión constitutionnelle. Langue française et union européenne», *Revista de Llingua i Dret*, núm. 19, 1993.
- PECES-BARBA, Gregorio (dir.), *Historia de los derechos fundamentales*, Dykinson, Madrid, 2001.
- PECES-BARBA, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales (I)*, Teoría General, Eudema Universidad, 1991.
- PÉREZ SERRANO, Nicolás, *Tratado de derecho político*, 2ª ed., Cívitas, Madrid, 1984.
- POIGNANT, Bernard, «Langues et cultures regionales. Rapport au Premier minister», *La documentation Française*, París, 1998.
- PONTIER, J. M., *Droit de la langue française*, Dalloz, París, 1997.
- PORCHER, Louis y FARO-HANOUN, Violette, *Politiques Linguistiques*, L'Harmattan, 2000.
- PRIETO DE PEDRO, Jesús, *Cultura, Culturas y Constitución*, Madrid, Congreso de los Diputados / Centro de Estudios Constitucionales, 1992.
- RADY, Martin, «Minorities and Minority Protection in Eastern Europe», *Politics of identity. Migrants and Minorities in Multicultural States*, Palgrave Macmillan, 2002.
- REVISTA TEORÍA Y REALIDAD CONSTITUCIONAL, UNED, Madrid, núm. 2, 2º semestre de 1998.
- RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, José J., «Dos modelos en tensión: la nación deseada y la nación heredada en Ernest Renan». <http://amauta.upra.edu/pdf/RENAN_JR.pdf>, 8.12.2003.
- ROULAND, Norbert, PIERRE-CAPS, Stéphane y POUMARÉDE, Jacques, *Droit des minorités et des peuples autochtones*, Presses Universitaires de France, 1996.
- SAINT ROBERT, Marie-Josée de, *La politique de la langue française*, Puf, París, 2000.
- SCHOETTL, Jean-Eric, «Décisions du Conseil Constitutionnel. "Langue française"», *Actualité juridique droit administratif*, 1999.

- SELLIER, J. y SELLIER, A., *Atlas des Peuples d'Europe occidentale*, Le Dé-couverte, París, 2000.
- SIGUAN, Miguel, *La Europa de las lenguas*, Alianza Editorial, Madrid, 1996.
- TAJADURA, Javier, «La Constitución cultural», *Revista de Derecho Político*, núm. 43, p. 97-134, 1998.
- TIBAL, André, «Le problème des Minorités», conferencia del 9 de noviembre de 1928, Publications de la Conciliation Internationale, 173 Boulevard Saint-Germain, París, Boletín núm. 2, p. 5-59, 1929.
- VAQUER, Marcos, *Estado y cultura: la función cultural de los poderes públicos en la Constitución española*, CERA, 1998.
- VARENNES, Fernand de, *Language, Minorities and Human Rights*, La Haya / Boston / Londres, Martinus Nijhoff Publishers, 1996.
- VERNET I LLOBET, Jaume, «Principios constitucionales y derechos en un Estado plurilingüe», en *Derechos de las minorías en una sociedad multicultural*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, p.13-42, 1999.

—abstract / resum—

STATE, NATION AND LANGUAGE
IN FRANCE

Patrícia FABEIRO

This article attempts to analyze the correspondence created in France between State, nation and language, a correspondence that proves to be one of its defining elements (part I). To this end, the article starts by setting the origins of this correspondence (part II), and continues by investigating its development during the 20th and 21st centuries (part III).

From the French Revolution and throughout the 19th century, the French language acquired political significance, becoming linked to the concept of nation-state, to the service of the nation-state, and even achieving the status of constitutional principle. In

ESTAT, NACIÓ I LLENGUA A FRANÇA

Patrícia FABEIRO

L'article tracta d'analitzar la correspondència que es crea a França entre l'Estat, la nació i la llengua, correspondència que és un dels seus elements definitoris (part I). A aquest efecte, comença per situar-ne els orígens (part II), i continua indagant la seva evolució en els segles xx i xxi (part III).

Des de la Revolució Francesa i al llarg del segle XIX el francès adquireix significat polític relacionant-se amb l'Estat-nació, amb el servei al mateix Estat, arriba a assolir la naturalesa de principi constitucional i aconsegueix un estatut d'oficialitat única.

Posteriorment, ja ben entrat el segle XX, aquell principi passa a explicitar-se

this regard, a statute establishing the French language as the sole official language was enacted.

Later, well into the 20th century, that principle was made explicit in the French Constitution of 1956, Article 2 of which proclaimed that the language of the Republic was French. With this, this language acquired a clear meaning as an identifying characteristic of the nation-state. This was followed by something more than a statute granting official status, as the French language was provided defense and protection through measures such as those introduced by the Toubon Act (1994).

According to the Constitutional Council in its Judgement 94-345, the Law Governing the Use of the French Language, which prescribes the use of French, under penalty of fines, for a series of situations that go beyond the official context, encompassing business, services, the workplace, the scientific world and the media, successfully reconciled the rule contained in Article 2 with the freedom of communication, thought and expression set forth in Article 11 of the Declaration of the Rights of Man and of the Citizen, since it permits the use of the language of preference alongside French.

The Constitutional Council derives the prohibition against regional languages giving rise to specific rights or obligations different from those of the rest of the population from Article 2, as well as from the principles of the indivisibility of the Republic, equality before the law, and the oneness of the French people, all these principles being bound by judgement 99-412 on the European Charter on Regional or Minority Languages. There is, however,

en la Constitució francesa de 1956 en proclamar, a l'article 2, que la llengua de la República és el francès. Aquesta llengua adquireix ja un significat clara-ment identificador de l'Estat-nació, del qual se seguirà quelcom més que un estatut d'oficialitat, perquè es fa objecte de defensa i protecció i s'habiliten mesures com les introduïdes per l'anomenada Llei Toubon (1994).

La Llei d'ús de la llengua francesa, que prescriu l'ús d'aquesta llengua, sota sanció, en un seguit de situacions que superen les oficials i que tenen a veure amb el comerç, els serveis, el món laboral, el científic i els mitjans de comunicació, ha sabut conciliar, segons ho declara el Consell Constitucional a la Decisió 94-345, la regla continguda a l'article 2 amb la llibertat de comunicació, pensament i expressió que recull l'article 11 de la Declaració de Drets de l'Home i el Ciutadà, en deixar que s'usi, al costat del francès, la llengua de preferència.

De l'article 2, i també dels principis d'indivisibilitat de la República, d'igualtat davant la llei i d'unicitat del poble francès, els quals vincula la Decisió 99-412 sobre la Carta Europea de les Llengües Regionals o Minoritàries, el Consell Constitucional n'extreu la prohibició que les llengües regionals puguin donar lloc a drets o obligacions específics, diferents dels de la resta de la població. No s'impedeix, tanmateix, que els poders públics puguin articular mesures a favor de les llengües regionals que no comportin drets ni deures d'ús per al ciutadà.

Aquestes mesures són analitzades, en particular les adoptades en l'esfera de l'ensenyament, ja que diverses decisions de l'òrgan judicial en aquesta

no impediment to the authorities enacting measures in favor of regional languages that do not imply rights or obligations of use for the citizenry.

Such measures, especially those adopted in the area of education, are analyzed, since various decisions by competent bodies in this specific domain have contributed to shape the status of regional languages.

We conclude by observing that «today's French Constitution maintains the historical attitude of linking the use of language to the existence of the Republic and national unity, enshrining a position of hegemony for the French language, which leads to a high level of cultural homogeneity articulated around the concept of language. This is so even though the legislative branch does have the possibility of recognizing, albeit timidly, the role of regional languages».

matèria concreta contribueixen a perfilar l'estatut de les llengües regionals.

Hem conclòs observant que «l'actual Constitució francesa manté l'actitud històrica de vincular la unitat de llengua a l'existència de la República i de la unitat nacional, consagrant per al francès una posició hegemònica, que condueix a una elevada homogeneïtat cultural articulada sobre la llengua, si bé no exclou la possibilitat per al legislador d'un reconeixement, encara que sigui tímid, de les llengües regionals».